

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 1253
Proceso	Verbal sumario - Pertenencia
Demandante	John Fernando Varela Patiño
Demandado	Teresita del Niño Jesús Patiño Ramírez y otro
Radicado	05679 40 89 001 2021 00266 00
Asunto	Requiere previo desistimiento tácito

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso y por auto del 06 de septiembre de 2021 se requirió a la parte actora para que gestionara la notificación del extremo pasivo, instalara la valla y aportara las fotografías de la misma. No obstante, a la fecha no se ha materializado las mismas.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte actora ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de la parte demandada, denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de esta al no cumplir con dicha carga procesal. En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso; por tanto, se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a gestionar la notificación de la acción a los demandados, instalar la valla y aportar las fotografías de ésta, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito. Ello, por cuanto a la fecha no existen actuaciones pendientes encaminadas a perfeccionar medida previa alguna por parte del Despacho.

Asimismo, se requerirá a la parte demandante a fin de que aporte la constancia de remisión de comunicaciones de existencia del proceso a las entidades enunciadas en el auto interlocutorio No.1016. Esto, considerando que, si bien se

han recibido respuestas de algunas entidades, a la fecha no reposa en el sumario el comprobante de su envío y entrega.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a gestionar la notificación de los demandados según lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, instale la valla y allegue las fotografías de la misma, y aporte la constancia de envío y entrega de las comunicaciones de existencia del proceso a la Agencia Nacional de Tierras, Agencia de Desarrollo Rural, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y al IGAC, conforme se le requiriera en auto del 06 de septiembre de la anualidad.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 147 fijado el día 28 del mes de octubre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee7fb3fb4297929b46ea865dcab98b3ce19f67bf326ec8655548a9f9f
365ae6b**

Documento generado en 27/10/2021 03:25:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**